

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 19 de marzo de 2019	6a. época	5686
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones al Reglamento del Comité Técnico del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

.....Pág. 2

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, FRACCIÓN II, 6, 8, 11, 43, 46 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública Paraestatal es un instrumento eficaz para concretar la finalidad del Estado en cuanto a cumplimiento de diversas políticas públicas en beneficio de sus habitantes.

En ese sentido, la Administración Pública Paraestatal se encuentra conformada por una serie de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, creados con la finalidad de apoyar al Gobierno del Estado en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Con relación a los Fideicomisos Públicos, actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el 04 de octubre de 2018, refiere en su artículo 46 que los fideicomisos públicos, son aquellas entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Gobernador del Estado, previa autorización para la constitución del mismo, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

También indica que los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, el 27 de diciembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4501, el Decreto número ciento treinta y siete, por el que se adicionó un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, integrando, entre otros, los artículos 58 Bis-9 y 58 Bis-10 a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dichas disposiciones jurídicas en su momento señalaban que los recursos que se recaudaran por el Impuesto sobre Nóminas (ahora Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal), se destinarían para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo y que para la administración de tales recursos se constituiría un Fideicomiso Ejecutivo.

Así, con los recursos que se generaron por el pago del citado impuesto se constituyó el respectivo Fideicomiso Público y se integró su Comité Técnico, integración que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4508, de 31 de enero de 2007.

Ahora bien, la citada Ley General de Hacienda en los artículos que regulan al impuesto y fideicomiso que nos ocupan, ha sufrido diversas modificaciones, destacando la reforma publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de 20 de diciembre de 2013, reforma que incluso abarcó la denominación del tributo para quedar como Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y además se señala que del total de los recursos que genere el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará un cincuenta por ciento para la integración del Fondo antes señalado, con excepción de la recaudación que derive de los Ayuntamientos Municipales, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales; que no se integrará al mismo.

Por otra parte, es preciso destacar que el pasado 13 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5612, órgano de difusión del Gobierno del Estado el "Decreto número tres mil doscientos cincuenta, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como para lograr un balance presupuestario sostenible".

Mediante dicho Decreto se propuso la eventual extinción del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, derogando y eliminando aquellas porciones normativas que lo regulaban. Y señaló en su Disposición Cuarta Transitoria que el Comité Técnico del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo continuaría funcionando como lo ha venido haciendo en términos de las disposiciones que le dieron origen, para el único efecto de dar seguimiento a los compromisos definitivos que se encontraran en curso a la entrada en vigor de ese Decreto, así como adoptar las previsiones y acciones necesarias para la conclusión de los asuntos que se estimen estrictamente necesarios.

Ante ese escenario, la nueva Administración que encabezó se mostró sumamente sensible al reclamo de diversos sectores sociales del Estado, en particular del sector empresarial, quienes buscaron la subsistencia del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, a fin de no dañar el desarrollo económico y evitar el decremento en la generación de empleos.

Es así que, tras el proceso legislativo respectivo ante el Congreso del Estado, el 02 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5663, el Decreto número sesenta y uno, por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 Bis-9 y 58 Bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; por lo que con dicho Decreto se reactiva y regula legalmente de nueva cuenta el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para que continúe con la realización de diversos programas y proyectos de inversión y de fomento al empleo, buscando con ello que Morelos sea un destino competitivo para la atracción de inversión y, en general, siga realizando las funciones, gestiones y trabajos para las cuales fue creado.

En otro orden de ideas, no debe pasar desapercibido que a nivel reglamentario el 28 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4515, se publicó el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, el cual tiene por objeto regular las actividades, funciones y atribuciones del mismo, y que por Decreto del 10 de mayo de 2017 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5495, Alcance, se reformó de manera integral.

Sin embargo, dado el trascurso del tiempo, así como las reformas legales antes enunciadas, se estima de gran necesidad la emisión del presente Decreto, a fin de adecuar las disposiciones que contiene el referido Reglamento inclusive con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual prevé la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal, así como cambios de denominaciones de algunas Secretarías, dada su fusión, como lo son las otras Secretarías del Trabajo y de Economía, ahora fusionadas con la denominación de Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, misma que es el área coordinadora del sector al que pertenece el multicitado Fideicomiso.

Por ende, se realizan las adecuaciones pertinentes con relación al órgano interno de control del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, considerando que los artículos 65 y 67 de la citada Ley Orgánica señalan que dicho órgano estará bajo la dirección de un Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado a esa Secretaría, mismos servidores públicos que serán designados por esta última y podrán fungir con tal carácter respecto de uno o varios organismos auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio. Y que los comisarios públicos y su personal auxiliar a quien se les asigne el control interno de los organismos auxiliares formarán parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría.

No se omite señalar que el presente Decreto se expide por mi parte, considerando que en la reforma de los instrumentos normativos deben seguirse los mismos trámites que para su formación, y es el caso que el Reglamento cuya reforma nos ocupa fue expedido por el Titular del Ejecutivo en turno.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 3; las fracciones V y XVII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 5; los artículos 8, 14, 20, 21, 22 y 23; todos del Reglamento del Comité Técnico del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo final al artículo 15 del Reglamento del Comité Técnico del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Comité Técnico es el máximo Órgano de Gobierno del Fondo y estará integrado de la manera siguiente:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona que designe al efecto;

II.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, como Secretario Técnico;

III.- La persona titular de la Secretaría, como vocal, y

IV.- Tres personas representantes del sector empresarial organizado, como vocales.

V.- Además del Comité Técnico, existirá un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado.

El Director General y el Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, asistirán a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

Los vocales representantes del sector empresarial organizado durarán en su encargo cuatro años y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual, por el propio Comité Técnico.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, el cual deberá contar como mínimo con el nivel de Director General o inferior jerárquico inmediato, con excepción de los miembros previstos en la fracción IV. Los suplentes tendrán las mismas facultades que el integrante propietario, y su designación se deberá realizar de manera escrita por este último ante el presidente del Comité Técnico, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para fungir como presidente del Comité Técnico, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico del Poder Ejecutivo serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones en el servicio público, la posición dentro del Comité Técnico será ocupada por la persona que la sustituya en sus funciones públicas.

El encargo como integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no percibirá emolumento o compensación alguna por su desempeño, a excepción del Director General, quien al no formar parte de dicho Comité, podrá recibir la remuneración económica que éste último le apruebe.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Comité Técnico en la sesión inmediata anterior.

Artículo 4. ...

I. a la IV. ...

V. Aprobar la subrogación o cambio de proponente previo análisis de la documentación correspondiente y siempre que el nuevo proponente reúna los requisitos aplicables al caso, autorizando la celebración de los actos jurídicos necesarios e idóneos para ello, por parte del Director General;

VI. a la XVI. ...

XVII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría, así como analizar los reportes de los auditores externos designados por el Ejecutivo del Estado y actuar en consecuencia;

XVIII. a la XXII. ...

Artículo 5. El Comité Técnico sesionará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y la normativa de la materia, debiendo sesionar de manera ordinaria al menos seis veces al año, y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite, observando además lo siguiente:

I. a la III. ...

Artículo 8. En caso de suspensión o cancelación de una sesión del Comité Técnico el Director General o el Secretario Técnico deberán comunicarlo, sin demora a los integrantes, explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo la sesión.

Artículo 14. El Director General planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Operativos Anuales, en las políticas que determinen sus órganos de administración, dirección y vigilancia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para ocupar el cargo de Director General se deberá cumplir con los requisitos mínimos previstos en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 15. ...

I. a la XV. ...

El Director General se apoyará de la estructura orgánica suficiente para el cumplimiento de la operatividad del Fondo, dicha estructura será aprobada por el Comité Técnico conforme a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control del Fondo estará integrado por un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 21. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por la persona que éste designe, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 23. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Una vez que entre en vigor el presente Decreto y a fin de dar cumplimiento al mismo, se deberá suscribir el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso respectivo.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 06 días del mes de febrero de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS
CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ
TÉCNICO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO.